



Informe alternativo a la evaluación del segundo informe hemisférico del MESECVI

CONTEXTO:

Capítulo # 1: Legislación

I. La ley 779 un avances y su modificación un retroceso en materia de derechos humanos de las mujeres

1. En Junio del año 2012 entró en vigencia en Nicaragua la Ley 779¹, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”, entre cuyas fuentes de interpretación se encuentran la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará), la que se ajustaba a tales Convenciones en general, como parte del producto de los años de lucha de las mujeres organizadas y feministas de Nicaragua que trabajan contra la violencia hacia las mujeres. Esta ley abría la posibilidad que las mujeres contaran con un nuevo mecanismo para la erradicación y sanción de la violencia hacia la mujer en el país.
2. Dentro de los aspectos positivos de la Ley 779 es que se contemplaba en su artículo 46, la prohibición de la figura de la mediación en los delitos contemplados en la misma.
3. Sin embargo la Corte Suprema de Justicia ante los diferentes recursos de inconstitucionalidad que recurrieran algunos ciudadanos y abogados

¹ Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No 641 Código Penal, aprobada el 26 de Enero 2012, y publicado en la gaceta No 35 del 22 de Febrero 2012.

independientes², sometió ante la Asamblea Nacional con trámite de urgencia un proyecto de reforma a esta Ley “Ley de Modificación al Artículo 46 y Adición a los Artículos 30 y 32 de la Ley 779.

4. Es así que el 25 de septiembre del 2013, la Asamblea nacional aprobó la reforma a la Ley 779³, con la misma, la mediación se permitiría en los delitos y lesiones leves, con penas menores a cinco años. De acuerdo a la ley no merecerán cárcel la intimidación o amenazas contra la mujer y la sustracción de hijos. La iniciativa, propuesta con carácter urgente, fue aprobada con el voto favorable de 83 diputados y rechazada por cuatro solamente. Recientemente fue promulgado el Decreto Presidencial 42-2014 que reglamenta la implementación de la ley, contradiciendo así todo el espíritu de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de todas formas de violencias.

5. La mediación en los delitos de violencia contra la mujer, no tiene que ver con la gravedad del delito, que es uno de los supuestos para la aplicación del principio de oportunidad⁴ sino que está relacionado con la igualdad de poder de las partes, iguales recursos para negociar e igual capacidad de negociación, asimismo, con la firma de un acta de mediación se está asumiendo que la violencia contra las mujeres no constituye un comportamiento delictivo que merezca una sanción penal. El problema de fondo de la violencia contra las mujeres en Nicaragua es que existe una permisibilidad social y una concepción sobre la igualdad de las mujeres, que ve normal la subordinación de ellas a los hombres. Con este retroceso legal, se evidenció la falta de voluntad política del Estado de Nicaragua, para que los derechos humanos de las mujeres avancen, al privilegiar un enfoque discriminatorio y al negar que la ley se aplicara asimismo que se le destinara presupuesto y así trabajar como nación desde la prevención.

Capítulo # 2: Planes Nacionales

6. Desde que se venció el plan de lucha contra la violencia hacia la mujer del 2001 – 2006. Se desconoce si el gobierno actual tiene un Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual.

² En Nicaragua los abogados hacían un abuso en el uso de la figura de la mediación en los delitos contra las mujeres y las niñas cuando eran agredidas por sus agresores y sus verdugos sexuales.

³ Ley No. 846, Ley de Modificación al artículo 46 y de adiciones a los artículos 30, 31, 32 de la ley 779

⁴ Arto. 14. Principio de oportunidad. En los casos previstos en el presente Código, el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible. Para la efectividad del acuerdo que se adopte se requerirá la aprobación del juez competente, Ley No 406, Código procesal Penal de la República de Nicaragua.

Capítulo # 3: Acceso a la Justicia

II. Acceso a la Justicia y el derecho de las mujeres nicaragüenses a vivir una vida libre de violencia

7. El acceso a la justicia no se ciñe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean eficaces para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas por las mujeres que viven día a día violencia, se trata más bien de la obligación que tiene el Estado de Nicaragua y las instituciones que están dentro de la ruta de acceso a la justicia (Comisaría de la Mujer/Policía, Ministerio Público, Instituto de Medicina Forense, Juzgados, Procuraduría de los derechos humanos) de hacer accesibles los recursos judiciales sencillos, diligentes e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estas situaciones y de esta manera poder prevenir la impunidad que al final lo que hace es facilitar que se perpetúe la violencia y que se agrave más porque socialmente no se percibe la voluntad de parte del Estado para sancionarla.
8. Las víctimas de violencia de género continúan enfrentando obstáculos para el acceso a la justicia, entre éstos destacan: la falta de celeridad y debida diligencia en las investigaciones por parte de la Policía, el retraso en la emisión de dictámenes médico legales y falta de detención en los casos de delitos graves por parte de la autoridad policial, el bajo nivel de ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y la reprogramación frecuente de audiencias y juicios⁵.

Modelo de atención Integral (MAI):

9. Las Instituciones del Sistema de Justicia que son parte de la ruta de acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas como son: Policía Nacional – PN a través de las Comisaría de la Mujer y de la Niñez – CMN, el Ministerio Público (MP) la Corte Suprema de Justicia – CSJ, el Instituto de Medicina Legal – IML suscribieron un Acuerdo de Coordinación Interinstitucional para mejorar la atención de las mujeres víctimas de violencia de género con el propósito de proteger los derechos, en especial el derecho a vivir libre de violencia por razones de género. Este acuerdo ha posibilitado la concertación de voluntades, capacidades, funciones y acciones de instancias vinculadas a los sectores de justicia, salud y protección, tomando como referencia el marco jurídico internacional y nacional, fundamentalmente la Ley No. 779, Ley

⁵ Nicaragua, ante la segunda revisión del Examen Periódico universal, Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIH, 2014.

Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”.

10. A partir de dicho acuerdo, las instituciones señaladas han elaborado una propuesta de “Modelo de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Nicaragua” – MAI, basado en un nuevo procedimiento para el abordaje de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, a partir de los convenios, convenciones y tratados internacionales, la aplicación de éstos en la legislación nacional y la disponibilidad de los recursos para su implementación.
11. El Modelo de Atención Integral (MAI) es un conjunto de procedimientos de gestión, que está encaminado a fortalecer la articulación del sistema de atención para proteger a las víctimas de delitos, realizando acciones de investigación, persecución y sanción penal desde el conocimiento del hecho, hasta su recuperación, resarcimiento de daños y restitución de sus derechos. Tiene como objetivo *“Contribuir al efectivo acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes para alcanzar la restitución de su derecho a vivir con dignidad y libre de violencia”*. Dicho modelo se está implementado en el *Distrito 5 y 2 de Managua y Bilwi en Puerto Cabezas, se espera su implementación va hacer en todo el país por etapas.*
12. A pesar de este esfuerzo las mujeres siguen viendo un proceso largo y revictimizante ante las denuncias que hacen sin que su caso prospere o peor aún son llevadas a mediar con su agresor
13. En Nicaragua sigue aumentando el asesinato de mujeres a manos de sus maridos o compañeros de vida, esposos, ex esposos, vecinos y desconocidos; el sistema de justicia no está asegurando que estos crímenes de odio contra las mujeres sean sancionados, ocasionado mucha impunidad de estos delitos, lo cual provoca que cada día más hombres priven de la vida a las mujeres cuando estas deciden salir la violencia, según el observatorio de las católicas por el derecho a decidir de Nicaragua, hasta el momento van 58 mujeres nicaragüenses asesinadas, 52 en el territorio del país y 6 mujeres asesinadas en el extranjero.
14. La violencia se comporta como una pirámide invertida, que comienza con un grueso de denuncias que se va cerrando conforme disminuye el acceso a la justicia. Al final, las víctimas son re victimizadas y van de un lado a otro con su expediente, generando angustia y desesperación por la retardación de justicia. A manera de ejemplificar abordaremos el siguiente caso emblemático.

el caso de **Dina Alexandra Carrión González (q.e.p.d)** joven asesinada el 3 de abril del 2010; el Ministerio Público después de varios meses cerró el caso administrativamente por considerarlo como suicidio, desde ese momento los Familiares de Dina comienza una lucha maratónica en contra de la impunidad y en busca de justicia, hasta en julio del 2011 el Ministerio Público reabre el caso de Dina en el que notifica *“Se procede a decretar que no se ejercerá la acción penal por ahora, estableciéndose un término de 90 días para que sea agotada la investigación, la cual una vez concluida, se determinará dicha acción⁶”*.

15. Después de casi tres años el Ministerio Público acusó a Juan Carlos Siles Saravia como el asesino de su esposa Dina Carrión. Sin embargo la audiencia inicial fue suspendida por un incidente presentado por el abogado defensor de Siles, el juez admitió el incidente y suspendió la audiencia, violentado derechos procedimentales, el judicial tenía que resolver el incidente en audiencia tal y como lo establece la ley. El caso siguió sin iniciar juicio a pesar que la Sala Penal dos del Tribunal de Apelaciones de Managua (TAM), le ordenó al juez que continúe con las diligencias del caso.
16. Posterior a esto el acusado Juan Carlos Siles Saravia, interpone un recurso de amparo en la Corte Suprema de Justicia, en el que no existen argumentos y al margen de los procedimientos ha logrado obstaculizar el inicio del juicio. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia continua sin resolver dicho amparo para que se restablezca el cauce legal del proceso penal y evitar que este crimen quede en la impunidad. Los familiares siguen esperando interpelar judicialmente al presunto asesino de Dina.
17. El caso fue informado ante la comisión jurídica de la mujer por la red de Mujeres contra la violencia y por el CENIDH ante la Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana. La Comisión le asignó el número P-1944-12.

Capitulo # 4: SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Comisaria de la Mujer niñez y adolescencia Unidades Especializadas para la atención a las víctimas de violencia:

⁶ Entrevista Dra. Blanca Salgado, Diario La Prensa, 7 de julio de 2011

18. Las Comisarías de la Mujer Niñez y Adolescencia son unidades especializadas para el abordaje de la violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y sexual, para garantizar atención especializada de forma preventiva e investigativa de los casos, adoptando medidas de detección, acompañamiento, sensibilización, atención y capacitación que permita básicamente prevenir los hechos que se relacionen con la violencia mediante campañas educativas dirigidas a la población.
19. Esta unidad a pesar de su razón de ser, esta largo de que las mujeres encuentren en ella una institución efectiva y diligente a continuación presentamos algunos de los obstáculos que encuentran:
- a) Re victimización por parte de las investigadoras e investigadores que toman las denuncias
 - b) Existen vacíos en los peritajes investigativos
 - c) A pesar que las Comisaria de la Mujer puede otorgar las medidas precautelares no las otorgan y en muchos de los casos no las solicitan al juez.
 - d) Por la falta de medios probatorios hay una parte de las denuncias que no logran llegar hasta el Ministerio Público, por la falta de elementos probatorios, falta de testimonios, pruebas testificales etc.
 - e) Por la retardación de información de sus casos muchas mujeres denunciante abandonan los casos
 - f) A veces las víctimas no continúan los procesos por sentirse expuestas sus situaciones personales
 - g) En algunos casos hay tráfico de influencia por que el agresor tiene amigos en la policía y en algunos casos son policías
 - h) En la zona de la RAAN la policía/comisaria de la Mujer *no tiene presencia en todas las comunidades de la RAAN y aunque han intentado acercarse con las llamadas Comisarías Móviles o Delegaciones Comunitarias, no siempre ha funcionado pues la droga ha ganado más terreno y, en algunos casos, se han visto obligados a salir de la zona para poder resguardar sus vidas*⁷.
 - i) En la Zona de la RAAN, los casos son llevados a los Programas de Facilitadores Judiciales Rurales (WHITAS) donde son arreglados los casos y si no cumplen buscan apoyo en la Policía.
 - j) En la RAAN utilizan el Derecho Consuetudinario lo que significa que la administración de justicia está en manos del WHITAS

⁷ Acceso a la justicia, una senda cuesta arriba, Diario, La prensa,

- k) Para las mujeres el buscar justicia significa una inversión en tiempo y dinero, las mujeres tienen que salir de las comunidades deben caminar como mínimo tres horas hasta una zona donde puedan abordar un bus en el cual viajarán horas hasta llegar a su destino. Otras viajan por agua.
- l) No existen traductores

Oficinas alternas resolución de Conflicto: En cada puesto de policía donde están ubicada las Comisaria de la Mujer, existe una oficina alterna de resolución de conflicto en el que los casos que las investigadoras los tipifican como falta y que la mediación es permitida (en los delitos y lesiones leves, con penas menores a cinco años, en los delitos de violencia psicológica, patrimonial, económica, laboral y otros delitos como la intimidación o amenazas contra la mujer, la sustracción de hijos, omisión de denunciar delitos contra mujeres y la obligación de denunciar actos de acoso sexual).

Ministerio Publico:

- a) Con todas las debilidades periciales e investigativas realizadas por la policía/Comisaria son muy pocos los casos que tienen elementos de convicción para llevarlos a juicios.
- b) Los fiscales que toman las denuncias son uno y el de juicio son otros lo que implica que no conocen el caso y está el momento que se están dando cuenta del contenido de la denuncia
- c) Falta de fiscales por ejemplo un fiscal mira dos a tres comunidades por ejemplo en Esquipulas Matagalpa el fiscal llega una vez a la semana eso mismo ocurre en otras comunidades que están fuera de la cabecera departamental.
- d) Fiscales solo hablan español no hay presupuesto asignado para que cada fiscal tenga su traductor, por lo menos
- e) Hay solo un traductor para la Fiscalía, y necesitamos que ese traductor esté capacitado en el tema.

Instituto de Medicina Legal:

- a. Solo el Distrito V, II y Bilwi Puerto Cabeza se está ejecutando el Modelo de atención integral donde se realiza una única entrevista a la víctima y los demás especialistas lo que hacen es preguntas para complementar, sin embargo en los demás territorios todavía se cuenta con dificultades en el caso de esta institución entre los problemas que se tiene es:
 - b. No hay medico forenses suficiente para la demanda que tienen, lo mismo pasa con los psicólogos.

- c. Las valoración no son de inmediato por lo que las mujeres tienen que ir a la cabecera departamental varias veces (para la valoración física y psicológica)
- d. Falta de traductores

Juzgados: En el caso de los juzgados según lo que establece la ley cuando se trata de penas menos grave lo lleva el juzgado local y cuando es un delito es llevado ante juzgado de distrito que están en las cabeceras departamentales donde también están los juzgados especializados en violencia que todavía no están funcionando en todo el territorio de Nicaragua, con la reforma a la ley 779 pueden ser llevadas las causas por juzgados de distrito.

Entre las dificultades que se encuentran son:

- a) Reprogramación de juicio las víctimas tienen que viajar varias veces para las diferentes etapas del proceso
- b) Las mujeres de las comunidades indígenas como por ejemplo de las zonas miskitas necesitan que este un traductor
- c) Retardación de Justicia
- d) Impunidad

CAPITULO # 5: PRESUPUESTO NACIONAL

- 20. Se desconoce cuál es porcentaje del presupuesto nacional que se está destinando para la aplicación de la ley 779, sin embargo se continúa demandando presupuesto.

CAPITULO # 6: INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

- 21. Se desconoce información de las estadísticas de las principales instituciones que abordan la violencia en contra de las mujeres algunas son dadas por funcionarias sin mayores detalles. Por ejemplo la policía dicen que en Nicaragua en el primer semestre fueron 18 mujeres asesinadas según la red de mujeres contra la violencia son 48 mujeres.